

**Constancia Secretarial:** A Despacho, informándole a la señora Jueza que, una vez revisado el presente proceso Ejecutivo el demandado JHON JAIRO HERRERA VELEZ, allega memorial donde confiere poder especial, amplio y suficiente al Dr. GABRIEL PEREA MORA, para que lo represente en el presente asunto; el apoderado solicita el desarchivo del proceso, se le reconozca personería para actuar y si existiere dinero retenido a favor del demandado, se proceda a la expedición del título judicial respectivo para el cobro de los mismos. A su Despacho para proveer.

Medellín, 13 de marzo de 2020.

  
**Lucila Aguirre R.**  
**Oficial Mayor**



**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, trece de marzo del año veinte.

Radicado:	05001 40 03 012 1999 00248 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Carlos Rodríguez Parra
Demandado:	Jhon Jairo Herrera Vélez
Decisión:	Resuelve Solicitud – reconoce personería

Vista la constancia secretarial que antecede, se verificó el estado actual del proceso, el cual, a la fecha, cuenta con auto que ordenó seguir adelante la ejecución (Cfr. fls.11 y 12 C.1), se liquidaron las costas (Cfr. fl. 12 vto. C.1), se aprobaron las mismas (Cfr. fl.13 C.1); asimismo, en fecha, mayo 23 de 2001, la secretaría del Despacho efectuó la liquidación del crédito de conformidad con lo establecido en el artículo 521 del C. de P. Civil (Cfr. fl. 14 vto. C.1), legislación procesal vigente para la época, se puso en conocimiento de las partes y se le impartió la aprobación respectiva. (Cfr. fl. 15 C.1).

Atendiendo lo solicitado en el memorial que precede y una vez revisado el Sistema Siglo XXI de títulos judiciales, se percata el Despacho que existen dineros al interior de este proceso, no obstante, a la fecha, se desconoce a quien deben entregarse dichos dineros, puesto que, el presente tramite no ha sido terminado, ora por pago total de la obligación, ora por desistimiento tácito.

En virtud de lo anterior, se requiere a las partes para que se sirvan realizar la respectiva liquidación del crédito, conforme a la legislación procesal aplicable y una vez se allegue la misma, se le impartirá el trámite respectivo y se evaluará si los dineros aquí consignados cubren la obligación reclamada para dar lugar a la terminación del proceso por pago total de la obligación, y de existir dineros restantes, se ordenará la entrega de estos al señor Jhon Jairo Herrera.

De otro lado, en la forma y términos del poder conferido se le reconoce personería para actuar al Dr. GABRIEL PEREA MORA portador de la T.P. 187.626 del Consejo Superior de la Judicatura., para que represente al demandado en el presente asunto.

**NOTIFÍQUESE**

**ANA JULIETA RODRÍGUEZ SÁNCHEZ  
JUEZA.**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por  
anotación en estados No. 43 Fijado  
en un lugar visible de la secretaría del  
Juzgado hoy 10 de Mayo 2023  
a las 8:00 A.M.

  
El Secretario

**Constancia:** En virtud de lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567, proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura, fueron suspendidos los términos desde el **16 DE MARZO DE 2020** al **30 de JUNIO DE 2020**.

23



**DANIEL MUÑOZ LONDOÑO**  
Secretario